

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N°02/2007**

**ASUNTO:** La presente Resolución Normativa de Directorio reglamenta los plazos, formatos y contenidos para la presentación de la Información solicitada a los Participantes Directos e Indirectos de acuerdo al Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31 de la Ley de Mercado de Valores N° 1834, las Bolsas de Valores tienen la facultad de establecer su propia normativa interna, para regular su organización y funcionamiento, dentro del marco señalado en la mencionada Ley y sus reglamentos.

Que la Bolsa Boliviana de Valores S.A., mediante Resolución de Directorio N° 22/2006 de 30 de octubre de 2006, aprobó el Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. el mismo que, en las partes pertinentes, establece que el Directorio mediante Resolución Normativa establecerá los plazos, formatos y contenidos para la presentación por parte de los Participantes Directos e Indirectos de la Información solicitada a éstos de acuerdo al Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 1416 del 20 de diciembre de 2006, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros aprobó el Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Que, el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, establece que los participantes del Mercado de Valores, deberán mantener actualizada la información requerida por Ley y sus reglamentos, con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades a los participantes del mercado.

Que, es necesario dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 06/2004 en función a los nuevos actores del mercado de valores para el seguimiento correspondiente del mismo.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DE LA BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1. (Aprobación)**

Aprobar la Normativa de Plazos, formatos y contenidos para la presentación de la Información solicitada a los participantes Directos e Indirectos de acuerdo al Reglamento Interno de Registro

y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (en lo sucesivo el "Reglamento"), de conformidad con los artículos siguientes.

#### **Artículo 2. (Vigencia)**

La presente Normativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación a los Participantes Directos e Indirectos.

#### **Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)**

La presente Normativa será de aplicación obligatoria para los Participantes Directos y los Participantes Indirectos, en lo que a cada uno corresponda en función a la información a la que se encuentren obligados a remitir a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. en aplicación del Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, para fines de esta Normativa se entenderá como **Participantes Directos a:** Emisores y Agencias de Bolsa y **Participantes Indirectos a:** Entidades Calificadoras de Riesgo.

#### **Artículo 4. (Información Financiera)**

La presentación de la Información Financiera se efectuará en las frecuencias y plazos que se indican a continuación:

##### **a) Información Mensual**

- (i) Las Agencias de Bolsa, deberán presentar en forma mensual sus Estados Financieros y el reporte de Cartera Valorada Propia y de Clientes (Reporte de Cartera Valorada), dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo mes.

El contenido mínimo de los Estados Financieros a ser presentados por las Agencias de Bolsa son: Balance General y Estado de Resultados.

La información financiera solicitada anteriormente se presentará en forma impresa y electrónica.

- (ii) Los Emisores de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo (CDPF), deberán presentar el Reporte Mensual de Depósitos a Plazo Fijo (Anexo A del Reglamento del Registro del Mercado de Valores), dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo mes.

##### **b) Información Trimestral**

Los Emisores cuyos valores se encuentren inscritos en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. deberán presentar en forma trimestral sus Estados Financieros,

dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo trimestre.

Los Estados Financieros a ser presentados por los Emisores son: Balance General, Estado de Resultados, Estados de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución de Patrimonio y las notas a los Estados Financieros.

En el caso de los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales, Cooperativas, Compañías de Seguros, los Patrimonios Autónomos y Fondos de Inversión Cerrados, deberán presentar solamente: Balance General y Estado de Resultados

Se entenderá que los trimestres cerraran a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

La información financiera solicitada anteriormente se presentará en forma impresa y electrónica.

**c) Información Anual**

- (i) Los Participantes Directos deberán presentar en forma anual y dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada ejercicio anual, los Estados Financieros Anuales Auditados Externamente.

En el mismo plazo y en caso de corresponder legalmente de acuerdo a su estructura societaria, los Estados Financieros Anuales Auditados Externamente deberán ser aprobados por el órgano competente de la sociedad.

Los Estados Financieros Auditados Externamente deberán estar auditados por Empresas de Auditoría Externa autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

- (ii) Los Participantes Directos, en caso de corresponder legalmente y de acuerdo a su estructura societaria, deberán presentar en forma anual y dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al cierre de cada ejercicio, la Memoria Anual correspondiente a la gestión anterior.

**d) Publicación de los Estados Financieros**

Las Agencias de Bolsa y los Emisores de bonos deberán publicar en forma anual y dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada ejercicio anual, los Estados Financieros Auditados Externamente, debiendo presentar una copia de la publicación a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. en el mismo plazo.

Los Estados Financieros auditados externamente se publicarán, en un órgano de prensa de circulación nacional.

#### **Artículo 4.- (Hechos Relevantes)**

Toda información considerada como Hecho Relevante de acuerdo al Reglamento, deberá ser comunicada por las Agencias de Bolsa y por los Emisores que cotizan sus valores en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a más tardar dentro del primer día hábil siguiente de conocido el mismo.

Las Agencias de Bolsa y los Emisores deberán presentar en los siguientes plazos la documentación respaldatoria de los Hechos Relevantes informados:

- **Original o Copia Legalizada de las Actas de las Juntas de Accionistas u Organos Equivalentes**, deberá entregarse en un plazo no mayor a los veinte (20) días calendario de celebrada la Junta de Accionistas o de los Organos equivalentes. Las Actas que además en caso de corresponder legalmente y de acuerdo a su estructura societaria, deban cumplir con el requisito de inscribirse en los registros públicos pertinentes, deberán entregarse en un plazo que no supere los treinta (30) días calendario de celebrada la Junta de Accionistas o de los Organos equivalentes.
- **Original o Copia Legalizada de las Modificaciones Estatutarias**, cualquier modificación estatutaria deberá entregarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario computables a partir de celebrada la Junta de Accionistas o de los Órganos equivalentes. Los Testimonios de Modificación de Estatutos en caso de corresponder legalmente deberán estar debidamente inscritos en los Registros pertinentes.
- **Original o Copia Legalizada de Testimonio de Modificación de Capital**, los Emisores que realicen incrementos o disminuciones de capital deberán remitir, en caso de corresponder legalmente, el Testimonio de Modificación de Capital en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario computables a partir de celebrada la Junta de Accionistas o de los Organos equivalentes. Los Testimonios de Modificación de Capital, en caso de corresponder legalmente deberán estar debidamente inscritos en los Registros pertinentes.
- **Original o Copia Legalizada de los Poderes de los Representantes Legales y Gerentes Generales de la Sociedad**, cualquier modificación, otorgamiento y revocatoria de poderes de los Representantes Legales y/o Gerentes Generales deberá entregarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario computables a partir de la Reunión de Directorio u Órganos equivalentes según corresponda, mediante la cuál se otorgue el Poder correspondiente. Los Testimonios de Poderes en caso de corresponder legalmente deberán estar debidamente inscritos en los Registros pertinentes.
- **Original o Copia Legalizada de los Poderes de los Operadores de Bolsa**, cualquier modificación, otorgamiento y revocatoria de poderes de los Operadores de Bolsa registrados en Bolsa deberá entregarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario computables a partir de celebrada la Reunión de Directorio u órgano equivalente, según corresponda. Los Testimonios de Poderes deberán estar debidamente inscritos en los Registros pertinentes.

Los documentos legales anteriormente mencionados que, además de inscribirse en los registros públicos pertinentes, requieran una autorización o registro por alguna o algunas de las Superintendencias del Sistema de Regulación Sectorial o del Sistema de Regulación Financiera, deberán entregarse a la Bolsa en un plazo que no supere los treinta (30) días calendario a partir de la emisión de la autorización o del registro ante la o las Superintendencias respectivas.

#### **Artículo 5.- (Información especial de las Agencias de Bolsa)**

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente las Agencias de Bolsa tienen la obligación de informar lo siguiente:

- En el día de conocida, cualquier situación de un Emisor referida a incumplimientos de sus obligaciones de pago emergentes de la emisión de Instrumentos Financieros, cesación de pagos, concurso preventivo o quiebra.
- Cuando la Agencia de Bolsa asuma obligaciones como agente pagador u otras en una emisión de Instrumentos Financieros (p.ej. Administrador de Coberturas), deberá informar a la BBV en el día de lo conocido el incumplimiento por parte del Emisor en la provisión de fondos o recursos para efectuar el pago de los Derechos Económicos emergentes de Instrumentos Financieros inscritos en la BBV o en el aporte a los mecanismos de cobertura establecidos para una emisión o de cualquier información relacionada con las obligaciones asumidas.

#### **Artículo 6.- (Formatos y Formas de Envío)**

Los formatos electrónicos y/o físicos (en adelante "formatos") para el envío de la información exigida en la presente normativa deberán estar de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. La BBV según sus necesidades podrá establecer otros formatos, los que serán determinados mediante Circular, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento

Para el envío de la siguiente información, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La comunicación de Hechos Relevantes deberá remitirse por escrito mediante una carta firmada por un representante autorizado del Participante que corresponda, directamente en las oficinas de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. en la ciudad de La Paz. Dicha carta podrá, a elección del Participante, ser remitida vía fax antes del vencimiento del plazo que corresponda, seguida del original a las oficinas de la BBV.
- b) Los Estados Financieros deberán ser entregados dentro del plazo que corresponda, en una versión física suscrita por el representante autorizado del Participante, directamente en las oficinas de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. en la ciudad de La Paz. El envío de la información electrónica será determinada mediante circular.

- c) La documentación respaldatoria de los Hechos Relevantes informados, deberá ser entregada dentro del plazo que corresponda, en original o fotocopia legalizada, directamente en las oficinas de la BBV, en la ciudad de La Paz.

#### **Artículo 7.- (Información Solicitada)**

El Directorio, el Comité Inscripciones, el Comité Vigilancia, la Gerencia General y/o el Director de Supervisión y Análisis podrán solicitar a los Participantes Directos o Indirectos cualquier otra información y/o documentación que juzguen conveniente para un adecuado control, supervisión y/o información en los medios que establezca la BBV. Los plazos, contenidos y/o formatos en caso de corresponder se establecerán en la solicitud que se prepare para tal efecto.

Los Participantes Directos deberán informar inmediatamente a la BBV cualquier cambio de dirección de los Correos Electrónicos en los que se recibirán comunicaciones, las Disposiciones Normativas del Directorio y Circulares emitidas por la BBV, obligándose a mantener permanentemente actualizada bajo su responsabilidad, las direcciones de correo electrónico correspondientes.

#### **Artículo 8. (Información de Patrimonios Autónomos y Fondos de Inversión Cerrados)**

De acuerdo a normas legales vigentes, las Sociedades de Titularización y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión que hubieran registrado Instrumentos Financieros para su negociación y cotización en la BBV por cuenta de los Patrimonios Autónomos o Fondos de Inversión Cerrados que administran, según corresponda, serán responsables de la presentación de la información requerida en el Reglamento, así como cualquier otra información solicitada por la BBV para su control y seguimiento.

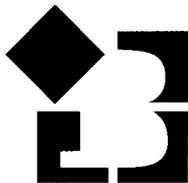
#### **Artículo 9. (Información del Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia)**

El Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia están exentos de presentar la información referente a Hechos Relevantes e Información Financiera. Sin embargo, según sea el caso, el Directorio, el Comité Inscripciones, el Comité Vigilancia o la Gerencia General, puede solicitar a dichas entidades cualquier información que consideren necesaria a fin de comunicarla a los inversionistas.

#### **Artículo 10.- (Información de las Calificadoras de Riesgo)**

Las Entidades Calificadoras de Riesgo deberán enviar en los plazos y formatos establecidos por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, las calificaciones de riesgo e informes de aquellos Instrumentos Financieros que cotizan en la BBV, así como de sus Emisores, en caso de corresponder.

El retraso en el envío de la información por parte de las Entidades Calificadoras de Riesgo, será comunicado a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.



### **Artículo 11. (Actualización de Folletos de Emisión)**

Los emisores cuyos pagarés estén autorizados para transar en la Mesa de Negociación deberán actualizar sus folletos de emisión anualmente, dentro de los 45 días del cierre del año calendario que corresponda. A este efecto, se considerará como año calendario, el transcurso de 12 (doce) meses computables a partir de la fecha de su inscripción y/o adecuación en el Mecanismo de Mesa de Negociación de la BBV.

### **Artículo 12. (Sanciones)**

El incumplimiento de la presente normativa por parte de los Participantes Directos e Indirectos será sancionado conforme al Reglamento de la BBV.

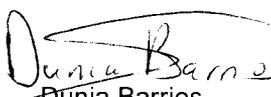
### **Artículo 13. (Derogatoria)**

Queda Derogada la Resolución de Directorio Nro 06/2004 y todas las normas emitidas por la BBV, contrarias a la presente Resolución.

Esta Resolución normativa fue aprobada en reunión de Directorio de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. que tuvo lugar en fecha 27 de febrero de 2007.

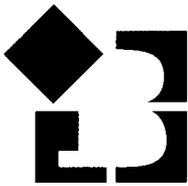
**Bolsa Boliviana de Valores S.A.**

  
Alejandra Hein  
**PRESIDENTE**

  
Dunia Barrios  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

  
Patricia Caballero  
**DIRECTOR**

Calle Montevideo N° 142  
Tel. Piloto (591-2) 244-3232  
Fax (591-2) 244-2308  
Casilla postal N° 12521  
La Paz - Bolivia



**BOLSA BOLIVIANA DE  
VALORES S.A.**



Fernando Carrasco  
**DIRECTOR**



Alberto Zuazo  
**DIRECTOR**



Rodrigo Paz Pacheco  
**DIRECTOR**